

SUBASTAS

GRACIA Y JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PRISIONES

Autorizada esta Inspección general, por Real decreto de 13 de Marzo último, para contratar, mediante subasta pública por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Granada y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 16 del corriente, hasta la misma hora del día 4 del próximo mes de Septiembre, pueden los que quieran tomar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia y en la de la Prisión en que radica el servicio, así como también en el Negociado de Alimentación de esta Inspección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Septiembre del presente año, a las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Inspección general, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que a continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que la Prisión tiene en la actualidad 436 reclusos aproximadamente, y que el suministro deberá dar principio dentro de los quince días siguientes al en que se firme la correspondiente escritura de contrato.

Madrid, 12 de Agosto de 1924.—El Inspector general, F. Cadalso.

Pliego de condiciones generales para la subasta.

1.º El suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Granada y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que principie el servicio.

2.º La subasta se verificará en esta Corte; en la Dirección general de Prisiones, a la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Inspector general del ramo o en la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros o del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1910.

3.º El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de ochenta y cinco céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará por lo menos con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID, y solamente el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en el del Ministerio de Gracia y Justicia.

Durante los días expresados en dicho anuncio, se admitirán proposi-

ciones en la Inspección general de Prisiones, en las Juntas de disciplina de las Prisiones de capital de provincia y en la del Establecimiento a que afecta el servicio.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni enmiendas, en papel sellado de la clase 8.ª y con arreglo al modelo que se acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en el expresado pliego, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España o en alguna de las Sucursales de ambos, la cantidad de cinco mil pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado.

5.º El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, los pliegos que se vayan presentando, poniendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitará a los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una o varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito; pero en ningún caso ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.º No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompañe al anuncio de la subasta.

7.º Si resultaren iguales dos o más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de quinientas milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.º Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia; pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué presentada.

9.º Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante, para que en el término de quince días, contados desde el día en que aquella se verifique, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Inspección general de Prisiones tres copias en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y dos testimonios literales de la citada copia, uno para acompañarlo al primer libramiento que se expida a favor del contratista, y el otro para su remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, o renuncia a la adjudicación, se anulará el remate, con los perjuicios que para aquél señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

10. Celebrado el contrato, se en-

tenderá hecho con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, de Protección a la producción nacional, debiendo ser los artículos que se ofrezcan de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones, que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

11. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso reservado a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

12. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

13. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aranceles arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional. La designación de procedencia de productos nacionales, prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión, o en subsiguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión prescritas en el párrafo anterior.

15. En lo referente a la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonio, etc., y en general, todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se oponga a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública ya citada.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará a los reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado a razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado a suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 465 gramos de leña seca, o bien, en su lugar, 125 de carbón diariamente.

Por cada cien plazas, diez cabezas de ajos, un kilogramo de sal y 300 gramos de pimentón.

También suministrará por cada recluso las especias y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas, secas; 400 de patatas, 38 de tocino y 50 de sidosos.

Los martes, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas, secas; 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves, 100 gramos de garbanzos, 100 de judías blancas, secas; 400 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne.

Los viernes, 150 gramos de garbanzos, 400 de patatas, 50 de bacalao y 40 de aceite.

Los domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas, secas; 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Igualmente será obligación del contratista suministrar el fluido eléctrico para el alumbrado del Establecimiento, o abonar el que actualmente se consume, cuyo coste aproximado importa mensualmente 130 pesetas.

Si se aumentase el número de luces y su importe excediera de las 130 pesetas mensuales, el exceso será satisfecho por la Administración.

También será obligación del contratista, si a este efecto fuera requerido por la Inspección general de Prisiones, suministrar el racionado a todos los Establecimientos penitenciarios que radiquen en Granada, en igual forma que a la Prisión Central y con sujeción a este pliego de condiciones.

Podrá suministrar, indistintamente, leña o carbón, según lo consientan las vasijas empleadas para la cocción de los ranchos, siendo árbitra la Inspección general de Prisiones para resolver las dificultades que por éste o por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el Reglamento de enfermería de los Presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el facultativo.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición primera se compondrá de dos kilogramos 300 gramos de pan, 230 de aceite, 90 de pimentón, 115 de

sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cocción de esta sopa suministrará dos kilogramos 300 gramos de leña seca, o, en su lugar, 580 de carbón.

5.ª El pan será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libretas del peso de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza e igual de color amarillo dorado oscuro y adherida a la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

6.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados o partidos o de distinta calidad de los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros y sonoros, exentos de los envoltentes o pelliculas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 a 82 kilogramos.

8.ª Los garbanzos presentarán, en conjunto, un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada 100 gramos, limpios y secos, no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco, o del montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

9.ª Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas, y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos. Estas se probarán en la misma forma que los garbanzos.

10. Las legumbres estarán exentas de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido a no proceder de la última cosecha.

11. La cocción de todas las legumbres ha de ser en términos que, en tiempo máximo de tres horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido, para conseguir este fin la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo) por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no cuezan bien las legum-

bres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y, en todo caso, con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas condiciones de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial o municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo o ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta substancia hagan los vecinos y residentes en la población, proponiendo, en consecuencia, la cantidad que, como máximo, pueda emplearse por cada litro de agua.

La Inspección general, aceptando los informes recibidos o procediendo al análisis de las aguas y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto a la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva autorizando o no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo caso, será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersas y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos o decolorados. Será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá proceder de ganado vacuno o lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, a no ser que la Inspección general, previo informe de la Junta de Disciplina y del Inspector regional, designe desde luego la que ha de suministrarse.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza ni otras entrañas que las que quedan adheridas a la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descomposición; tendrá un espesor medio de tres a seis centímetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan sólo la precisa para lograr dicho efecto y sin otra substancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos o protozoarios o de virus infecciosos que

puedan perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro, transparente, sin sabor acre ni picaño, y que al someterlo a la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista y en él firmarán el acta de recepción correspondiente los expresados funcionarios.

En los Establecimientos penitenciarios en que están establecidas o se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora o la Hermana por ella designada, asistiendo, con los dos dictados funcionarios, reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

El Director o Jefe de la Prisión podrá también asistir a la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto, obligarán bajo su responsabilidad al contratista a que lo complete en el acto.

Si el pan o cualquiera de los artículos no tuvieren las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respecto a este particular o no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir a la Junta de Disciplina, la que, una vez oída al contratista o a su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso de que se consideren inadmisibles cualquiera de los artículos por calidad inferior a lo estipulado o estar sucios o averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos a su costa si no lo verificase y pudiendo imponerle además una multa de 25 a 50 pesetas.

Del acuerdo recaído dará inmediata cuenta su Presidente a la Junta Económica para que, oyendo al contratista, examinando los artículos desechados y practicando todas las pruebas que estime oportunas, se sirva informar a la Inspección general de Prisiones acerca de los referidos extremos, así como de la resolución que a juicio de la misma proceda adoptar.

En los casos anteriormente citados, el Director de la Prisión también comunicará lo ocurrido al Centro directivo remitiendo una copia del acta en que conste el acuerdo adoptado por la Junta de Disciplina el mismo día en que haya recaído, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, y enviando una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, a fin de que dicho Centro pueda apreciar la justicia con que se ha procedido y resolver en definitiva lo que estime más acertado.

Inspección general de Pri-

siones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa o imponerle otras superiores, siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y demás perjuicios que determina la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

18. En las Prisiones donde no haya Hermanas de la Caridad asistirá a la extracción del racionado el Oficial de servicio que tenga a su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los artículos que del almacén reciba, vigilando escrupulosamente la confección de los raciones y cuidando muy especialmente de que no se extraiga por ningún concepto la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan delicado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguno se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones o darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo tiempo para su distribución simultánea a los reclusos.

Exceptúanse los casos en que por razones de equidad o de buen gobierno se haga concesión expresa para ello por la Inspección general de Prisiones.

20. Cuando algún penado renuncie a la ración oficial que le correspondiera, quedará ésta a beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia dé lugar a indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen aislados en celda de castigo o estén en período celular, como asimismo a los que se encuentren en observación, en enfermería y en general a todos aquellos que no puedan por motivos justificados asistir a los actos colectivos de distribución de rancho, se les facilitará éste, con anterioridad a los demás y en idénticas condiciones.

22. Si por causa legítima o de fuerza mayor se inutilizara todo o en parte el rancho de la mañana o tarde, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Economato, donde le hubiere, o por otro medio, donde éste no exista, se facilite a la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telegrama a la Inspección general del hecho, detallando, en informe postal, las causas que motivaron la medida, y proponiendo, en su caso, los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obligaciones.

En todo caso, se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directa-

mente responsables del mismo, exigiendo a éstos las indemnizaciones que procedan por culpa o negligencia.

23. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previos los informes que juzgue conveniente pedir la Inspección general en el caso de que los crea necesarios y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente, tanto a la Prisión como a los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma, por pedido que se hará en papeleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos donde estas últimas se hallen factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos a más de cuatro kilómetros de la Prisión.

26. Estará también obligado el contratista a suministrar a la Prisión sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase a otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión a otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así conviniese a sus intereses y a los de la Administración, sin que, en el caso de no continuar el servicio, pueda pedir indemnización de ningún género. Si se suprimiese la Prisión, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 25 el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado a satisfacción de la Junta de Disciplina, a cuyo efecto se facilitará un local para almacén dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará a su costa; si no hubiera local para almacén dentro de la Prisión será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se alteren las especies que constituyen éste.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta de disciplina, y en su nombre por el Administrador del establecimiento, a cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las pape-

letas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes a que se refiere, se unirán a la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los tres siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho a demandar la rescisión del contrato ante la Inspección general de Prisiones o quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, a contar desde el día en que se presente en la Inspección, pero continuará suministrando sin derecho a indemnización alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrato hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra o fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar la Prisión, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

Si dicha imposibilidad durase más de quince días, la Inspección general de Prisiones, cuando lo tenga por conveniente, podrá optar entre la referida suspensión o acordar, si así conviniese a sus intereses, la rescisión del contrato, sin pérdida de la fianza.

No se considerará imposibilidad para hacer el suministro las mayores e menores dificultades que existan en el transporte de los artículos que constituyen el racionado.

31. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Inspección general de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá a la Superioridad la aprobación definitiva de dicha cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán dos copias, como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad a aquélla.

32. Si el contratista no cumpliese sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, o abandonase el contrato, la Inspección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17.

33. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: 1.º, cinco mil pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado, y 2.º, dos pesetas cincuenta céntimos por cada plaza de las que se calculen tendrá

de población la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, a disposición de la Inspección general de Prisiones, o quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico o en efectos de la Denda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujeción a las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá, en primer término, al cumplimiento del servicio, y lo será devuelta al contratista a la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos o se establecieran en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general o por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública ya citada, y Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes.

34. El importe aproximado del servicio se calcula en 578.306 pesetas, correspondiente a cada anualidad, 144.570,50 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8.º artículo único, concepto de suministros de la Sección tercera del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable según la certificación expedida por la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día..., número..., según el cual se contrata por... el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Granada y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo a verificar dicho suministro al precio de ... (aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente) ... céntimos y ... milésimas de céntimos de peseta por cada ración...

(Fecha y firma del proponente.)

S—1403

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CORREOS

Sección 1.º—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebra-

ción de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre Villanueva de los Infantes y Almedina (29 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Ciudad Real y en la oficina del Ramo de Villanueva de los Infantes, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 10 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Ciudad Real, el día 15 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 12 de Agosto de 1924.—El Director general, P. D., Luis Castañón.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ... vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (con letra) ... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1406

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la oficina del Ramo de Jódar y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de Jaén y Jódar, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 12 de Septiembre próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Jaén el día 17 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 12 de Agosto de 1924.—El Director general, P. D., Luis Castañón.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales con arreo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1407

JUNTA DE OBRAS DE LOS FERROCARRILES DE ESTELLA A VITORIA Y DE OÑATE A SAN PRUDENCIO

De acuerdo con lo establecido en la Real orden de 5 de Marzo de 1924, esta Junta ha señalado el día 4 de Octubre de 1924, a las once de la mañana, para celebrar concurso entre los productores españoles, para el suministro de carriles, bridas y placas de asiento con destino al ferrocarril Estella a Vitoria, trozos 5.º, 6.º y 7.º

El concurso se celebrará en Vitoria ante la Junta de Obras de los Ferrocarriles de Estella a Vitoria y de Oñate a San Prudencio, situadas sus oficinas en la calle de Castilla, núm. 2, hotel, en las que así como en el Ministerio de Fomento (Negociado de Concesión y Construcción de Ferrocarriles), se hallan de manifiesto para general conocimiento, la relación de materiales y las condiciones especiales facultativas.

Se admitirán proposiciones en las oficinas de la mencionada Junta, desde el día de la fecha hasta media hora antes de la señalada para la celebración del concurso.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase octava, arreglándose en un todo al modelo adjunto, y la cantidad que previamente y como garantía para tomar parte en el concurso ha de consignarse, será de 3.000 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones en vigor, debiendo acompañarse a cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo justificativo de haber realizado el depósito de expresada cantidad en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales a disposición de la Junta de los Ferrocarriles de Estella a Vitoria y de Oñate a San Prudencio.

Serán desechadas en el acto todas las proposiciones que no estén ajustadas a las condiciones que anteceden, y serán sometidas las demás a la Superioridad, que, previa la tramitación que estime oportuna, podrá admitir la que considere más conveniente, o desecharlas todas, sin derecho, en este caso, por parte de los concursantes, a reclamación alguna.

Vitoria, 5 de Agosto de 1924.—Por acuerdo de la Junta de Obras, el Presidente, Faquineto.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., clase ..., expedida en ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... de ... de 1924, y de las bases, condiciones y requisitos que han de regir en el concurso para la adquisición por la Junta de Obras de los Ferrocarriles de Estella a Vitoria y de Oñate a San Prudencio, de carriles, bridas y placas de asiento con destino a los trozos 5.º, 6.º y 7.º de la sección de Estella a Vitoria, se comprometo a suministrar cuanto figura en la relación de materiales y con estricta sujeción a las bases, condiciones y requisitos expresados por la cantidad de ... (Aquí el precio, en letra, de la tonelada de carriles, de la de bridas y de la de placas de asiento); todos estos precios por el material, libre de todo gasto, sobre vagón en Vitoria (Norte).

Igualmente se comprometo a entregar todos los carriles, bridas y placas de asiento en un plazo de ... (Aquí el que se juzgue necesario), pasado el cual pagará una multa semanal de ... (Aquí la cantidad que como multa se señala cada semana), y pasado un plazo de ... (Número de meses, a partir de la fecha fin del plazo primeramente señalado de entrega), acepta la rescisión del contrato con la pérdida de la fianza definitiva.

Los pagos se han de efectuar, una vez los materiales en Vitoria, en los primeros días del mes siguiente a la entrega.

(Fecha y firma del proponente.)

Bases que han de regir en el concurso de adquisición de carriles, bridas y placas de asiento para el ferrocarril de Estella a Vitoria, trozos 5.º, 6.º y 7.º

1.º Se abre un concurso, reservado a la producción nacional, para la adquisición de carriles, bridas y placas de asiento para los trozos 5.º, 6.º y 7.º de la sección de Estella a Vitoria.

2.º El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que corresponda en Vitoria, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la notificación de la Real orden de adjudicación y previo el pago de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Alava.

3.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar una fianza en la Caja general de Depósitos en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes por el diez por ciento (10 por 100) del importe total del suministro, según su proposición. La falta a lo establecido en este artículo determinaría la pérdida del depósito constituido para tomar parte en el concurso en beneficio de la Administración.

4.º La fianza no será devuelta hasta que se aprueben la liquidación y recepción definitiva de todo el material objeto del concurso y quedará como garantía del contrato.

5.º Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos

cuantos pueda exigir la formalización del contrato.

6.º Los carriles, bridas y placas de asiento habrán de ser de los materiales y dimensiones que constan en el pliego especial de condiciones.

7.º Se presentarán planos en que aparezcan claramente acotadas todas las dimensiones.

8.º Al concursar se ha de dar precio en firme a que se compromete a entregar la tonelada de carriles, la de bridas y la de placas de asiento, libre de todo gasto sobre vagón en Vitoria (Norte).

9.º Se determinará, no sólo el plazo de entrega, sino también como garantía, la multa que se compromete a pagar en caso de demora hasta cierto tiempo, y la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza definitiva una vez pasado dicho plazo.

10. Para la decisión de todas las cuestiones que derivadas de este contrato puedan surgir con la Administración, queda obligado el adjudicatario a someterse única y exclusivamente a las Autoridades administrativas, renunciando expresamente al derecho común y al fuero de su domicilio.

Vitoria, 5 de Agosto de 1924.—Por acuerdo de la Junta de Obras, el Presidente, Faquineto.

S—1399

ANUNCIOS OFICIALES

LA MUTUAL FRANCO ESPAÑOLA

Próximo el reparto de la Caja de Vida de 1912, se hace saber a todos los asociados que se consideren con derecho a ser incluidos en el reparto de la citada Caja, que en cumplimiento de los artículos 29, 30 y 31 de los Estatutos y Real decreto de fecha 8 de Agosto de 1924, publicado en la GACETA del día 10, deberán entregar en la Dirección de la Sociedad, Alcalá, 38, Madrid, la certificación de existencia del asegurado, debiendo indicar al hacer la entrega el número de la póliza a que pertenece.

Deberán tener muy en cuenta los interesados que de no presentar dicho certificado de existencia del asegurado dentro de los seis meses últimos del año actual, perderán todo derecho a participar en el reparto. El día 31 de Diciembre próximo quedará cerrado el plazo de admisión de documentos e inmediatamente se procederá al reparto de la citada Caja.

Madrid, 14 de Agosto de 1924.—El Consejero Delegado, Luis Silveira y Casado.

X—2473

LA MUTUAL LATINA

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 122 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción to-

tal de la Asociación de vida de 1912, que administra la entidad de seguros, todos aquellos que se consideren perjudicados acudiendo a la Comisaría de Seguros, dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Córdoba, 9 de Agosto de 1924.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Enriquez.

X-2470

BANCO HISPANO COLONIAL

En el sorteo verificado el 28 de Junio actual ante el Notario de este ilustre Colegio D. Valentín Marín, de las 4.805 obligaciones en circulación de la Junta de Obras, hoy de Fomento, de Melilla, para atender a las obras de los puertos de Melilla y Chafarinas, han resultado amortizadas las siguientes 483, correspondientes al 13.º vencimiento de 1.º de Octubre próximo:

Números

| | | | | | |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 27 | 33 | 37 | 51 | 129 | 135 |
| 161 | 230 | 269 | 277 | 281 | 286 |
| 316 | 328 | 389 | 404 | 413 | 418 |
| 435 | 438 | 442 | 443 | 461 | 482 |
| 497 | 514 | 523 | 528 | 579 | 603 |
| 621 | 625 | 631 | 650 | 666 | 681 |
| 685 | 701 | 782 | 805 | 826 | 840 |
| 869 | 871 | 910 | 959 | 972 | 977 |
| 979 | 988 | 991 | 1.015 | 1.035 | 1.046 |
| 1.063 | 1.064 | 1.078 | 1.093 | 1.107 | 1.112 |
| 1.113 | 1.127 | 1.158 | 1.167 | 1.202 | 1.263 |
| 1.265 | 1.268 | 1.281 | 1.366 | 1.376 | 1.536 |
| 1.539 | 1.543 | 1.551 | 1.560 | 1.580 | 1.598 |
| 1.602 | 1.611 | 1.613 | 1.619 | 1.637 | 1.642 |
| 1.648 | 1.664 | 1.699 | 1.717 | 1.718 | 1.736 |
| 1.778 | 1.781 | 1.786 | 1.787 | 1.799 | 1.808 |
| 1.815 | 1.822 | 1.830 | 1.833 | 1.837 | 1.862 |
| 1.877 | 1.905 | 1.930 | 2.306 | 2.016 | 2.026 |
| 2.062 | 2.088 | 2.105 | 2.114 | 2.140 | 2.186 |
| 2.187 | 2.221 | 2.224 | 2.231 | 2.237 | 2.239 |
| 2.249 | 2.277 | 2.301 | 2.369 | 2.371 | 2.406 |
| 2.419 | 2.430 | 2.425 | 2.466 | 2.468 | 2.477 |
| 2.518 | 2.531 | 2.545 | 2.550 | 2.573 | 2.582 |
| 2.586 | 2.631 | 2.650 | 2.671 | 2.704 | 2.752 |
| 2.757 | 2.782 | 2.799 | 2.813 | 2.816 | 2.845 |
| 2.868 | 2.875 | 2.884 | 2.904 | 2.914 | 2.924 |
| 2.943 | 2.982 | 2.985 | 2.996 | 3.013 | 3.017 |
| 3.065 | 3.102 | 3.119 | 3.127 | 3.152 | 3.165 |
| 3.186 | 3.224 | 3.248 | 3.292 | 3.303 | 3.327 |
| 3.335 | 3.339 | 3.347 | 3.348 | 3.351 | 3.360 |
| 3.375 | 3.392 | 3.421 | 3.441 | 3.444 | 3.457 |
| 3.476 | 3.495 | 3.520 | 3.534 | 3.550 | 3.576 |
| 3.586 | 3.587 | 3.594 | 3.625 | 3.643 | 3.666 |
| 3.682 | 3.692 | 3.703 | 3.720 | 3.737 | 3.780 |
| 3.831 | 3.834 | 3.826 | 3.845 | 3.882 | 3.908 |
| 3.937 | 3.940 | 3.958 | 3.964 | 3.965 | 4.011 |
| 4.039 | 4.045 | 4.074 | 4.098 | 4.122 | 4.165 |
| 4.174 | 4.182 | 4.199 | 4.231 | 4.240 | 4.241 |
| 4.278 | 4.284 | 4.340 | 4.387 | 4.395 | 4.433 |
| 4.447 | 4.482 | 4.501 | 4.505 | 4.517 | 4.538 |
| 4.630 | 4.572 | 4.590 | 4.627 | 4.652 | 4.662 |
| 4.633 | 4.671 | 4.704 | 4.742 | 4.771 | 4.778 |
| 4.781 | 4.791 | 4.814 | 4.818 | 4.819 | 4.822 |
| 4.853 | 4.856 | 4.858 | 4.876 | 4.893 | 4.897 |
| 4.912 | 4.945 | 4.948 | 4.975 | 5.003 | 5.008 |
| 5.056 | 5.098 | 5.112 | 5.125 | 5.128 | 5.146 |
| 5.177 | 5.183 | 5.190 | 5.192 | 5.206 | 5.209 |
| 5.232 | 5.261 | 5.268 | 5.280 | 5.285 | 5.296 |
| 5.314 | 5.329 | 5.353 | 5.372 | 5.380 | 5.470 |
| 5.480 | 5.499 | 5.542 | 5.543 | 5.563 | 5.599 |
| 5.697 | 5.617 | 5.626 | 5.635 | 5.670 | 5.679 |
| 5.719 | 5.721 | 5.743 | 5.749 | 5.771 | 5.773 |
| 5.798 | 5.804 | 5.843 | 5.846 | 5.902 | 5.910 |
| 5.935 | 5.941 | 5.962 | 6.016 | 6.032 | 6.034 |

| | | | | | |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 6.043 | 6.082 | 6.112 | 6.122 | 6.129 | 6.137 |
| 6.148 | 6.183 | 6.224 | 6.273 | 6.282 | 6.292 |
| 6.325 | 6.343 | 6.355 | 6.356 | 6.381 | 6.410 |
| 6.465 | 6.480 | 6.506 | 6.518 | 6.560 | 6.609 |
| 6.628 | 6.634 | 6.645 | 6.656 | 6.659 | 6.691 |
| 6.692 | 6.697 | 6.702 | 6.707 | 6.713 | 6.719 |
| 6.737 | 6.774 | 6.828 | 6.829 | 6.845 | 6.863 |
| 6.893 | 6.897 | 6.952 | 7.002 | 7.049 | 7.055 |
| 7.074 | 7.092 | 7.096 | 7.108 | 7.119 | 7.122 |
| 7.129 | 7.240 | 7.243 | 7.254 | 7.258 | 7.262 |
| 7.274 | 7.274 | 7.280 | 7.310 | 7.339 | 7.351 |
| 7.364 | 7.412 | 7.424 | 7.439 | 7.450 | 7.451 |
| 7.456 | 7.464 | 7.467 | 7.471 | 7.477 | 7.495 |
| 7.510 | 7.519 | 7.526 | 7.557 | 7.558 | 7.564 |
| 7.572 | 7.593 | 7.614 | 7.615 | 7.617 | 7.626 |
| 7.630 | 7.643 | 7.651 | 7.663 | 7.728 | 7.736 |
| 7.749 | 7.761 | 7.795 | 7.816 | 7.855 | 7.861 |
| 7.884 | 7.889 | 7.894 | 7.993 | 7.917 | 7.982 |
| 8.008 | 8.011 | 8.037 | 8.080 | 8.082 | 8.097 |
| 8.120 | 8.130 | 8.137 | 8.139 | 8.159 | 8.184 |
| 8.226 | 8.233 | 8.240 | 8.253 | 8.265 | 8.304 |
| 8.316 | 8.331 | 8.333 | 8.337 | 8.343 | 8.346 |
| 8.386 | 8.399 | 8.453 | 8.459 | 8.464 | 8.481 |
| 8.509 | 8.541 | 8.601 | 8.698 | 8.610 | 8.629 |
| 8.631 | 8.648 | 8.691 | 8.706 | 8.717 | 8.754 |
| 8.765 | 8.770 | 8.771 | 8.774 | 8.775 | 8.802 |
| 8.808 | 8.831 | 8.850 | | | |

Los interesados en dichas obligaciones amortizadas podrán presentarlas al cobro desde el día 1.º de Octubre próximo, en Barcelona, en este Banco Hispano Colonial, Rambla de Estudios, número 1, y en Madrid en el Banco Urquijo.

Barcelona, 31 de Julio de 1924.—El Delegado del Consejo y Secretario general, Francisco Fontanals.

X-2472

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CÁDIZ

Desde el día 16 del corriente mes se pagará en Madrid por el Banco Central, Alcalá, 31; en Cádiz, por los Sres. Aramburu Hermanos, y en Barcelona, por la Sociedad Anónima Arnús-Garí, el cupón número 66, que vence el día 15 del actual, de las obligaciones de esta Junta, que se hallan en circulación, descontándose el impuesto de utilidades y timbre de negociación, siendo el líquido a pagar por cupón, 5.71875 pesetas.

En el sorteo celebrado el 30 de Junio pasado ante Notario han sido amortizadas las obligaciones que a continuación se enumeran, y que serán recogidas en los expresados Establecimientos desde el día 16 del actual, contra pago de su valor de 500 pesetas, sin descuento alguno.

OBLIGACIONES AMORTIZADAS

| | | | | | | | | |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 1.011 | a | 1.020, | 1.571 | a | 1.580, | 2.271 | | |
| a | 2.280, | 3.031 | a | 3.040, | 3.081 | a | 3.090, | |
| 3.201 | a | 3.210 | 3.351 | a | 3.360, | 3.981 | | |
| a | 3.990, | 4.211 | a | 4.220, | 4.281 | a | 4.290, | |
| 4.831 | a | 4.840, | 5.221 | a | 5.230, | 5.441 | | |
| a | 5.450, | 5.511 | a | 5.520, | 5.571 | a | 5.580, | |
| 5.621 | a | 5.630, | 5.741 | a | 5.750, | 5.871 | | |
| a | 5.880, | 5.931 | a | 5.940, | 6.761 | a | 6.770, | |
| 7.371 | a | 7.380, | 7.401 | a | 7.410, | 7.831 | | |
| a | 7.840, | 8.041 | a | 8.050, | 9.311 | a | 9.320, | |
| 9.661 | a | 9.670, | 9.911 | a | 9.950, | 10.011 | | |
| a | 10.020, | 10.191 | a | 10.200, | 10.331 | a | 10.340, | |
| 10.840, | 10.891 | a | 10.900, | 11.271 | a | 11.280, | 11.641 | |
| a | 11.650, | 11.659, | 12.041 | a | 12.050, | 12.891 | a | 12.810, |
| 13.661 | a | 13.670, | 13.691 | a | 13.700, | 13.961 | | |
| 13.970, | 14.001 | a | 14.010, | 14.151 | a | 14.160, | 14.531 | |
| a | 14.540, | 15.041 | a | 15.041 | | | | |

| | | | | | |
|---------|--------|---|---------|--------|---------|
| 15.050, | 15.111 | a | 15.120, | 15.711 | a |
| 15.720, | 16.531 | a | 16.540, | 16.801 | a |
| 16.810, | 16.921 | a | 16.930, | 17.331 | a |
| 17.340, | 17.421 | a | 17.430, | 17.571 | a |
| 17.580, | 17.951 | a | 17.960, | 18.391 | a |
| 18.400, | 18.421 | a | 18.430, | 18.651 | a |
| 18.660, | 18.661 | a | 18.670, | 18.671 | a |
| 18.680, | 19.221 | a | 19.230, | 19.321 | a |
| 19.330, | 19.571 | a | 19.580, | 19.681 | a |
| 19.690, | 19.691 | a | 19.700, | 19.951 | a |
| 19.960, | 20.991 | a | 21.000, | 21.321 | a |
| 21.330, | 21.461 | a | 21.470, | 21.781 | a |
| 21.790, | 21.871 | a | 21.880, | 21.881 | a |
| 21.890, | 21.951 | a | 21.960, | 22.341 | a |
| 22.350, | 22.361 | a | 22.370, | 22.471 | a |
| 22.480, | 22.501 | a | 22.510, | 22.511 | a |
| 22.520, | 22.641 | a | 22.650, | 22.661 | a |
| 22.670, | 23.151 | a | 23.160, | 23.311 | a |
| 23.320, | 23.621 | a | 23.630, | y | 23.821. |

Cádiz, 12 de Agosto de 1924.—El Presidente, Francisco Aramburu.

X-2476

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 28 de Agosto, a las once, se verifique el sorteo de las 2.800 obligaciones Valencianas Norte 5 y medio por 100, que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 10 de Diciembre de 1924.

Lo que se hace saber para conocimiento de los portadores de esta clase de títulos por si desean concurrir al acto del sorteo, que será público y tendrá lugar en el día señalado, en las oficinas del Consejo de Administración, Paseo de Recoletos, número 17.

Madrid, 12 de Agosto de 1924.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X-2474

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

En los sorteos verificados en los días 4, 5 y 6 del actual, ante el Notario de esta Corte, D. Modesto Conde y Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

Línea de Tudela a Bilbao.

268 obligaciones de la 1.ª serie.
Números: 231 a 40, 241 a 50, 1.581 a 90, 3.861 a 70, 4.061 a 70, 6.861 a 70, 8.591 a 600, 8.901 a 10, 9.971 a 80, 10.561 a 70, 12.061 a 70, 13.151 a 60, 13.561 a 70, 13.701 a 10, 13.841 a 50, 14.451 a 60, 14.781 a 58, 15.031 a 40, 15.331 a 40, 15.891 a 900, 16.021 a 30, 16.581 a 90, 17.081 a 90, 17.131 a 40, 17.401 a 10, 17.771 a 80 y 17.781 a 90.

629 obligaciones de la segunda serie:

Números: 1.581 a 90, 2.021 a 30, 2.751 a 60, 3.571 a 80, 3.771 a 80, 3.981 a 90, 5.231 a 40, 5.271 a 80, 5.281 a 90, 5.351 a 60, 5.741 a 50, 6.891 a 900, 7.551 a 60, 7.591 a 600, 7.831 a 40, 7.921 a 30, 8.251 a 55, 8.260, 8.261 a 64, 9.701 a 10, 11.011 a 20, 11.521 a 30, 11.951 a 60, 12.041

a 50, 12.609 y 10, 12.671 a 77, 13.821 a 30, 14.631 a 40, 14.931 a 40, 17.121 a 30, 17.191 a 200, 18.801 a 10, 19.761 a 70, 20.031 a 40, 20.521 a 30, 22.721 a 30, 22.741 a 50, 23.481 a 90, 26.331 a 40, 27.071 a 80, 28.681 a 90, 30.961 a 70, 31.971 a 80, 32.261 a 70, 33.121 a 30, 34.311 a 20, 34.421 a 30, 34.431 a 40, 37.211 a 20, 37.591 a 600, 37.841 a 50, 39.621 a 30, 39.771 a 80, 40.311 a 20, 40.781 a 90, 41.361 a 70, 41.461 a 70, 43.181 a 90, 43.501 a 10, 44.051 a 60, 44.421 a 30, 44.701 a 10, 45.211 a 20, 45.371 a 80, 46.601 a 10 y 46.641 a 50.

10 lotes de residuos, en esta forma:

1.º Número 12, al que corresponden los residuos:

| | |
|--------------------------|-----|
| Número 1.115, de pesetas | 250 |
| — 1.143 | 250 |

Pesetas..... 500

2.º Número 70, al que corresponden los residuos:

| | |
|-------------------------|-----|
| Número 39 de pesetas... | 210 |
| — 102 | 290 |

Pesetas..... 500

3.º Número 92, al que corresponden los residuos:

| | |
|---------------------------|-----|
| Número 703, de pesetas... | 210 |
| — 848 | 290 |

Pesetas..... 500

4.º Número 158, al que corresponden los residuos:

| | |
|---------------------------|-----|
| Número 729, de pesetas... | 180 |
| — 638 | 320 |

Pesetas..... 500

5.º Número 234, al que corresponden los residuos:

| | |
|---------------------------|-----|
| Número 150, de pesetas... | 140 |
| — 89 | 360 |

Pesetas..... 500

6.º Número 277, al que corresponden los residuos:

| | |
|------------------------|-----|
| Número 513, de pesetas | 130 |
| — 1.071 | 370 |

Pesetas..... 500

7.º Número 438, al que corresponden los residuos:

| | |
|---------------------------|-----|
| Número 999, de pesetas... | 50 |
| — 457 | 450 |

Pesetas..... 500

8.º Número 490, al que corresponden los residuos:

| | |
|---------------------------|-----|
| Número 591, de pesetas... | 20 |
| — 714 | 480 |

Pesetas..... 500

9.º Número 526, al que corresponden los residuos:

| | |
|--------------------------|-----|
| Número 1.208, de pesetas | 40 |
| — 764 | 100 |
| — 1.222 | 360 |

Pesetas..... 500

10. Número 696, al que corresponden los residuos:

| | |
|--------------------------|-----|
| Número 1.461, de pesetas | 190 |
| — 1.466 | 180 |

Pesetas..... 370

Línea de Asturias, Galicia y León.

916 obligaciones de la 1.ª hipoteca, 1.ª serie.

Números: 1.418 a 30, 10.408 a 21, 11.101 a 38, 12.001 a 32, 12.408 a 50, 15.251 a 57, 15.260 a 95, 15.297 a 300, 27.501 a 12, 27.514 a 34, 27.537 y 38, 59.264 a 91, 59.293 a 300, 59.801 a 63, 59.866 a 72, 89.601 a 39, 89.644 a 59, 92.664 a 95, 121.395 a 400, 125.230 a 77, 125.938 a 49, 125.959 a 64, 129.333 a 400, 132.273 a 78, 136.701 a 3, 148.889 a 900, 149.245 a 300, 162.901 a 58, 167.901 a 168.000, 169.664 y 65, 170.401 a 500 y 174.240 a 60.

346 obligaciones de la 1.ª hipoteca, 2.ª serie.

Números 184.220 a 96, 194.157 a 200, 203.704 a 27, 203.729 a 31, 208.713 a 48, 208.750 a 52, 208.758 a 800, 216.401 a 70, 216.475 a 500 y 218.501 a 20.

509 obligaciones de la 2.ª hipoteca

Números 593 a 600, 11.001 a 16, 11.018 a 55, 11.058 a 93, 11.095 a 100, 21.501 a 29, 21.536 a 63, 62.501 a 81, 62.585 a 600, 67.501 a 20, 76.746 a 56, 87.251 a 69, 87.271 a 300, 88.201 a 6, 93.401, 93.403 a 19, 93.421 a 500, 95.801 a 16 y 99.150 a 200.

354 de la 3.ª hipoteca.

Números: 2.401 a 9, 2.411 a 59, 2.951 a 3.000, 24.601 y 2, 24.604, 24.609 a 31, 24.633 a 69, 24.671 y 72, 24.675 a 700, 32.042 a 56, 32.060 a 100, 59.201 a 55 y 59.257 a 300.

Los poseedores de estas obligaciones podrán efectuar el cobro de las mismas desde 1.º de Octubre del presente año en los puntos siguientes:

En Francia: conforme a los anuncios que allí se publiquen.

En Madrid: en el Banco de España y en las Oficinas de Títulos que la Compañía tiene instaladas en su estación del Príncipe Pío y en el Palacio de la Bolsa (Lealtad 1).

En Barcelona: en la Oficina de Títulos instalada en la estación del Norte.

En Valencia: en la Oficina de Títulos que la Compañía tiene instalada en su estación.

En Bilbao: en el Banco de Bilbao.
En Santander: en el Banco Mercantil y el Banco de Santander.

En Valladolid, León, Zaragoza y San Sebastián: en las Oficinas de Caja que la Compañía tiene instaladas en sus respectivas estaciones.

Y por último, en las Agencias y corresponsales del Banco Español de Crédito, de Bilbao, de Vizcaya y Urquijo en todos los lugares no expresados y por todas las sucursales del Banco de España.

Madrid, 8 de Agosto de 1924.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—2411

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

En el sorteo verificado el día 4 del actual, ante el Notario de esta Corte, D. Modesto Conde y Caballero, de los 667 Bonos de liquidación sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León, correspondientes al reembolso de 1.º de Octubre próximo, han resultado amortizados los siguientes:

Números: 1.101 a 200, 2.468 a 500, 2.501 a 67, 7.001 a 100, 7.968 a 8.000, 8.168 a 200, 8.201, 8.401 a 500, 21.901 a 22.000 y 29.401 a 500.

Los poseedores de estos Bonos podrán presentarlos al cobro, desde 1.º de Octubre próximo, en los siguientes puntos:

En Francia: conforme a los anuncios que allí se publiquen.

En Madrid: en el Banco de España y en las Oficinas de Títulos que la Compañía tiene instaladas en su estación del Príncipe Pío y en el Palacio de la Bolsa (Lealtad, 1).

En Barcelona: en la Oficina de Títulos instalada en la estación del Norte.

En Valencia: en la Oficina de Títulos que la Compañía tiene instalada en su estación.

En Bilbao: en el Banco de Bilbao.
En Santander: en el Banco Mercantil y el Banco de Santander.

En Valladolid, León, Zaragoza y San Sebastián: en las Oficinas de Caja que la Compañía tiene instaladas en sus respectivas estaciones.

Y por último, en las Agencias y corresponsales del Banco Español de Crédito, de Bilbao, de Vizcaya y Urquijo en todos los lugares no expresados y en todas las sucursales del Banco de España.

Madrid, 8 de Agosto de 1924.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—2412